

EST-VCT-PARQ-0050

ESTADO No.0050

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONCRAT O DE CONCESI ON	GC4-15N	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	5	09/12/2022	AUTO- GSCZO No.000082	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GC4-15N</b> que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Económico GRCE 0149-2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Económico GRCE 0149-2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>Dar traslado</b> al Grupo de Recursos Financieros acerca de las recomendaciones contenidas en el Concepto Económico GRCE 0149-2022.</p>

					<p><b>Recordar</b> al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Recordar</b> al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>GC4-15N</b> que en cuanto a los comunicados con radicados Nos 20201000857882 de 12 de noviembre de 2020, de 26 de enero de 2021 y 20211001174122 del 5 de mayo de 2021, por los cuales solicitaba prórroga de la suspensión de obligaciones, el objeto de los mismos quedo resuelto mediante la Resolución No VSC 001150 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GC4-15N</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA	5	09/12/2022	AUTO-GSC-ZO No.000083	<p><b>DISPOSICIONES</b> <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i></p> <p><b>INFORMAR</b> <i>al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000071 del 19 de septiembre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</i></p> <p><b>DAR traslado</b> <i>a la sociedad Titular Minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000071 del 19 de septiembre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</i></p> <p><b>INFORMAR</b> <i>a la sociedad titular minera que los documentos radicados en la herramienta Anna Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos en la misma herramienta.</i></p> <p><b>INFORMAR</b> <i>al titular del contrato de concesión GF2-10I que los oficios por los cuales solicita prórroga de suspensión temporal de obligaciones, posteriores a los efectos</i></p>

						<p>comprendidos en la Resolución GSC 000109 del 18 de febrero de 2021, se resolverán mediante acto administrativo separado lo correspondiente.</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del contrato de concesión GF2-101 que respecto al radicado No, 20185500572382 de 10 de agosto de 2018, solicitud de adición de mineral de plomo al contrato de referencia, fue remitida por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante memorando 20193330268133 el 30 de mayo de 2019.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	8	09/12/2022	AUTO-GSC-ZO No.000084	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JLQ-14361</b> que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p>

					<p><b>DAR traslado</b> al titular del Contrato de Concesión No <b>JLQ-14361</b> del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022 el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>REITERAR</b> los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZO 86 del 5 de noviembre de 2021, Auto PARQ 089 del 17 de marzo de 2014, Auto GSC-ZO 000111 del 1 de diciembre de 2015 y Auto 000012 del 12 de febrero de 2020, respecto de los cuales no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero, conforme a la valoración efectuada dentro del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022, y <b>ADVERTIR</b> al titular minero que sus constantes desatenciones a los mismos son susceptibles de multa y declaratoria de Caducidad, conforme al contenido normativo de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión <b>JLQ-14361</b>, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma Anna Minería, atendiendo las indicaciones de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, acorde a las observaciones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>JLQ-14361</b>, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>JLQ-14361</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>JLQ-14361</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>JLQ-14361</b>, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y lo previsto en la cláusula decima segunda del contrato de concesión, para que presente póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión JLQ-14361, conforme a las establecidas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión JLQ-14361, en aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras, conforme a la obligación contenida en el punto 6.3 de cláusula sexta del contrato de concesión, el artículo 84 del Código de Minas y el contenido del Técnico GSC-ZO No 000070 del 19 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular del contrato de concesión <b>JLQ-14361</b> que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero, deberá realizar la respectiva sustracción de la misma ante la Autoridad Ambiental Competente ya que se superpone totalmente con la zona de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2da de 1959) también deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 -Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 200B, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular del contrato de concesión <b>JLQ-14361</b> que, en la etapa de Construcción y Montaje, deberá dar cumplimiento a lo que se establece en el numeral 6.2 de la CLAUSULA SEXTA del Contrato suscrito el 23 de noviembre de 2011: "Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>CONCESIONARIO deberá presentar el acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</i></p> <p><b>RECORDAR</b> al Titular Minero que frente a su solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentadas mediante oficio con radicado No 20199020408592, se profirió la Resolución No GSC 000301 del 20 de mayo de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>JLQ-14361</b> que los radicados 33547-0 del 29 de septiembre del 2021, numero de evento 280372; 34040-0 del 01 de octubre del 2021, numero de evento 282007; 34126-0 del 04 de octubre del 2021, numero de evento 282349 y 34298-0 del 06 de octubre del 2021, numero de evento 283474, por los cuales presenta subcontratos de minera, serán resueltos por competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación lo que en derecho.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRAT O DE CONCESI N	GF2-10A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	4	09/12/2022	AUTO- GSC-ZO No.000085	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 21 de septiembre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 21 de septiembre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>GF2-10A</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago de canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSCZO No 000074 del 21 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p>
---------------------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	------------------------------	---

					<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>GF2-10A</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago de canon superficiario para el tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación mediante Concepto Técnico GSCZO No 000074 del 21 de septiembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que los documentos radicados en la herramienta Anna Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos en la misma herramienta.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10A se encuentra totalmente superpuesta con la zona de restricción: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA – RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de reserva. A su vez advertir a la sociedad titular que no puede labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera del contrato de concesión <b>GF2-10A</b> que respecto al radicado No 20185500572362 de 10 de agosto de 2018, solicitud de adición de mineral de plomo, dicha solicitud será resuelta por competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No GF2-10A.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10M	EXPLORACIONES CHOCOLOMBIA SAS	5	09/12/2022	AUTO-GSC-ZO No.000086	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No</p>



					<p>000075 del 21 de septiembre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000075 del 21 de septiembre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que los documentos radicados en la herramienta Anna Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos en la misma herramienta.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No GF2-10M que una vez revisada la base cartográfica, se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10M se encuentra parcialmente superpuesta con la zona de restricción: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de área de reserva forestal ante las , a su vez, que debe abstenerse de desarrollar actividades de y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC 000108 del 18 de febrero de 2021, se decidirán mediante acto administrativo separado, lo que en derecho corresponda.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión GF2-10M que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09G	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	5	09/12/2022	AUTO-GSC-ZO No.000087	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000080 del 14 de octubre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000080 del 14 de octubre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que los documentos radicados en la herramienta Anna Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos en la misma herramienta.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No GEB-09G que una vez revisada la base cartográfica se observa que el área del contrato de concesión No GEB-09G se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. A su vez advertir a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión GEB-09G que los oficios atinentes a solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, se resolverán a través de Acto Administrativo separado, lo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión GEB-09G que el oficio con radicado No 20195500782172 del 16 de abril del 2019, solicitud de adición de mineral de plomo al contrato de referencia, la misma será resuelta por competencia por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE-111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN COCOMIMSA	8	09/12/2022	AUTO-GSC-ZO No.000088	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que los documentos radicados en la herramienta Anna Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos generados en la misma herramienta.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, de conformidad con lo en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, dado que no obran dentro del expediente, conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I y II trimestre del año 2022, para materiales de construcción (gravas y arenas), junto con el soporte de pago., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las económicas”, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, para oro aluvial, plata y platino, junto con el soporte de pago., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuáles corresponde para mineral oro y plata separadamente, así como el respectivo ajuste de los citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, frente a los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>formularios para declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de los citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado del 20 de septiembre de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado del 10 de marzo de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que degeneren desde el momento en que la obligación se hace exigible</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001140442 del 19 de abril de 2021. Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios, de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, frente a los</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001344382 del 09 de agosto de 2021. Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios., de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EE2-111</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos de acuerdo con la liquidación efectuada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REITERAR</b> los requerimientos efectuados mediante Auto PARQ No. 057 del 21 de mayo de 2015, Auto PARQ No. 084 del 21 de julio de 2015, Auto PARQ No. 089 del 24 de agosto de 2015, Auto PARQ No. 058 del 25 de septiembre de 2017, Auto GSC-ZO No. 000308 del 11 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZO-0108 del 23 de diciembre de 2021., respecto de los cuales no se evidencia cumplimiento por parte del titular minero, conforme a la valoración efectuada dentro del Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022, y <b>ADVERTIR</b> al titular minero que sus constantes desatenciones a los mismos son susceptibles de multa y declaratoria de Caducidad, conforme al contenido normativo de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRAT O DE CONCESIÒ N	GEB-09F	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	7	09/12/2022	AUTO- GSC-ZO No.000089	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p>

						<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 15 de septiembre de 2022, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p><b>DAR traslado</b> al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 15 de septiembre de 2022, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GEB-09F se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC No. 000525 del 1 de octubre de 2020, se decidirán mediante acto administrativo separado, lo que en derecho corresponda.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que los documentos radicados en la herramienta Anna</p>
--	--	--	--	--	--	--

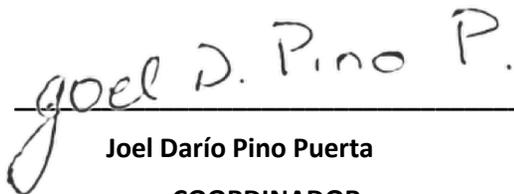
						<p><i>Minería, serán evaluados mediante Actos Administrativos generados en la misma herramienta.</i></p> <p><b>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-004(SF_72)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA JHOANDRY AMARY GARCÍA	3	07/12/2022	AUTO PARQ No.000118	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera SF_72 que, surtido el trámite de verificación de medidas, de conformidad a lo en AUTO PARQ 0068 de fecha 07 de junio 2022, se determinó <b>LEVANTAR</b> la medida de suspensión, toda vez que, según informe de verificación de PARQ N° 0029 del 5 de diciembre de 2022, si se realizaron labores, dándole a los requerimientos dispuestos en el AUTO en mención.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el informe de verificación de medidas PARQ N° 0029 del 5 de diciembre de 2022.</p> <p><b>IIINFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
\_\_\_\_\_  
Joel Darío Pino Puerta  
COORDINADOR  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO